PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº ....5.858.....

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 34/2014 SUSCRITO CON EL ING. DERLIS MENCIA, EN EL MARCO DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 104/2013"REFACCIÓN DEL EDIFICIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FUERTE OLIMPO", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 59, INCISO A) Y C), DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - - ID Nº 265.997

Asunción, 21 de Julio de 2.015.-

VISTOS: La Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 4947 del 18 de marzo de 2014, el Contrato Nº 34/2014, el Memorándum M.D.T. Nº 3656/14 del Departamento de Contabilidad, el Acta de Inicio de Obra de la presente contratación, el Acta de Constitución de fecha 27 de octubre de 2014, el Acta de Constitución del 26 de noviembre de 2014, la Nota de fecha 06 de enero de 2015 de la Administración del Contrato, la Nota de fecha 09 de marzo de 2015 del Ing. Derlis Mencia, la Nota de fecha 26 de marzo de 2015 de la Administración del Contrato, la Nota de fecha 23 de abril de 2015 presentada por el Ing. Derlis Mencia, el Dictamen DAJ Nº 156/15 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Notificación UOC Nº 226/2015 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota UOC Nº 1645/2015 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota de fecha 08 de julio de 2015 presentada por el Ing. Derlis Mencia, la Nota UOC Nº 1786/2015 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota de fecha 13 de julio de 2015 de la Administración del Contrato, el Dictamen UOC Nº 203/2015 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 4947 del 18 de marzo de 2014 se adjudicó al **ING. DERLIS MENCIA,** el llamado a **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 104/2013"REFACCIÓN DEL EDIFICIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FUERTE OLIMPO".**

En consecuencia, fue suscrito el Contrato Nº 34/2014 el 29 de abril de 2014 con una vigencia de 150 (ciento cincuenta) días y un plazo de ejecución máximo de la obra de 90 (noventa) días, ambos computados desde la firma del Acta de Inicio de Obras.

Conforme al Memorándum M.D.T. Nº 3656/14, en fecha 20 de junio de 2014 fue efectivizado el anticipo financiero correspondiente a la suma de 109.750.522 (guaraníes ciento nueve millones setecientos cincuenta mil quinientos veintidós) equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto del Contrato Nº 34/2014.

En fecha 10 de octubre de 2014 se formalizó el ACTA DE INICIO DE OBRA suscrito por el Fiscal de Obra, Ing. Pedro Delvalle y el Contratista, Ing. Derlis Mencia, quedando establecida de esta manera como día termino para el plazo de ejecución de la obra, el 08 de enero de 2015 y como día *ad quem* para la vigencia del contrato, el 09 de marzo de 2015.

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

ALEJANDRINA CABRERA CÁCERES
Secretaria

CORT
UNIDAD C
MESA DE EN
FECHA:.....
FIRMA:.....

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº ....5.858.....

Por Acta de Constitución del 27 de octubre de 2014 se dejó constancia que "*...el local se encuentra cerrado sin presencia de obreros o personas trabajando, tampoco se observa materiales de construcción a las afueras o alrededor del local, propios de la magnitud de la obra, no se constata indicio de actividad alguna, que haga presumir el inicio de los trabajos, a través de los ventanales de vidrio se puedo constatar que en el interior del local a refaccionar tampoco existen materiales o indicio de trabajo iniciado, como así tampoco se pudo habar con algún responsable de las obras que pudiera facilitar información sobre los trabajos realizados o a realizarse, ya que en el lugar individualizado no se encuentra persona alguna...*".

Por Acta de Constitución del 26 de noviembre de 2014 se dejó constancia que la empresa cuenta con obreros trabajando en la obra.

Por Nota de fecha 06 de enero de 2015 del Administrador del Contrato Nº 34/2014, el Contratista fue informado del vencimiento del plazo de ejecución de la obra y se le solicitó un plan de contingencia para la culminación efectiva de los trabajos.

En fecha 09 de marzo de 2015, el Ing. Derlis Mencia solicitó: "*...una extensión del plazo de ejecución, adicionales de 45 días calendarios...*", fundado en la necesidad de introducir trabajos adicionales, precipitaciones ocurridas durante el periodo de lluvias de verano que han dejado el camino de acceso intransitable, adjuntando para el efecto un registro de precipitaciones diarias y artículos periodísticos.

En relación al pedido del Contratista, en fecha 26 de marzo de 2015, el Administrador del Contrato Nº 34/2014 indicó: "*Considerando los antecedentes referentes a la ejecución del contrato de referencia y que el avance físico de la obra apenas llega a un 15% aproximadamente, esta Administración cree que no es conveniente conceder la prórroga solicitada en vista a que no existen garantías que el Contratista culmine efectivamente los trabajos en el tiempo solicitado y lo que correspondería en este caso es ejecutar las Pólizas de Garantías ya que la Vigencia del Contrato feneció en fecha 09/03/2015*".

En fecha 23 de abril de 2015 el Contratista presentó una nota en la cual indicó: "*compromiso de terminación de los trabajos contemplados, en el marco del contrato de referencia, en un plazo de 60 días contados a partir de la habilitación del camino de acceso a la localidad de Fuerte Olimpo*".

Por Dictamen DAJ Nº 156/15 de fecha 25 de junio de 2015, la Dirección de Asuntos Jurídicos recomendó: "*...la rescisión del contrato suscrito con la firma Constructora Ing. Derlis Mencia debiendo aplicarse las multas que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03, además de la ejecución de la garantía del anticipo y fiel cumplimiento, la comunicación a la Dirección Nacional de*

ALBERTINO CUEVAS ACOSTA
Secretario

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Luis María Benítez Riera
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

RESOLUCION Nº ...5.858.....

Contrataciones, previendo también, la devolución porcentual del anticipo, si fue pagado. Salvo mejor parecer. Es mi dictamen".

Por Notificación UOC Nº 226/2015 de fecha 30 de junio de 2015, la Unidad Operativa de Contrataciones comunicó al Contratista "*...le comunicamos el inicio de los trámites para la rescisión del Contrato Nº 34/2014 a fin de que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente...*".

De igual manera, por Nota UOC Nº 1645/2015 de fecha 01 de julio de 2015, la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó al Administrador de Contrato y al Fiscal de Obra la remisión de una liquidación final del Contrato Nº 34/2014, en el cual se estime los daños y perjuicios sufridos por la Institución por la inejecución del Contrato y se indique si el anticipo financiero ya fue invertido en su totalidad en la obra.

El Contratista, Ing. Derlis Mencia, por nota recibida en fecha 08 de julio de 2015 manifestó: "*...reiterar mi solicitud de prórroga del plazo de ejecución, en 60 días calendarios a partir de la habilitación del camino de acceso para vehículos pesados, a fin de encarar los trabajos de terminaciones del contrato (...) dichos caminos son clausurados con la inestabilidad del tiempo, por barreras ubicadas en el Puesto Centinela, Cruce Carmelo Peralta, Toro Pampa y acceso a Fuerte Olimpo. Se hace mención que los camiones semirremolques del Señor Félix Grau, fletero conocido por la zona; en lo que va del año han estado, en una oportunidad 75 días y luego 45 días varados en el medio del camino*".

En la nota de descargo del Contratista se manifiesta igualmente: "*La ampliación del plazo se solicita teniendo en cuenta que los materiales a ser utilizados para esta última etapa de terminación son delicados y no pueden ser transportados por embarcaciones que tienen varios puertos intermedios de destino antes de llegar a Fuerte Olimpo....*".

ALEJANDRINO CUEVAS CÁCERES
Secretario

Que, finalmente el Contratista indicó: "*...hago mención que las garantías requeridas en el PBC se encuentran vigentes hasta el 30 de julio de corriente, pero en los días siguientes estaría presentando las extensiones de las pólizas que cubran el plazo requerido*".

Que por Nota UOC Nº 1786/2015 de fecha 09 de julio de 2015 se puso a conocimiento la Nota presentada por el Contratista a la Administración del Contrato Nº 34/2014.

Por Nota de fecha 13 de julio de 2015, el Administrador de Contrato remitió la liquidación final y su parecer en cuanto al descargo presentado por el Contratista.

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

ALEJANDRO SOTO de CORREA
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

RESOLUCION Nº .....5.858.....

En dicha nota se expone que en el contrato de referencia el Contratista recibió un anticipo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor total del Contrato; sin embargo, el mismo no fue invertido en su totalidad por lo que corresponde el retorno a la institución del monto no invertido.

De igual manera, expone que el valor de las multas por atraso ha llegado al valor de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Por último, en cuanto al descargo presentado por el ING. DERLIS MENCIA, la Administración del Contrato Nº 34/2014 manifiesta: "*...la extemporaneidad del pedido debido al inicio de los trámites para la rescisión del contrato y además enfatizar la falta de voluntad por parte del contratista para finalizar los trabajos en tiempo y forma, la cual se observa claramente en el porcentaje de ejecución de obras (15%) en el lapso de tiempo de 262 días contabilizando el plazo de ejecución y el plazo en mora (...) como Administrador de Contrato, me ratifico en la solicitud de rescisión del Contrato Nº 34/2014, teniendo en cuenta que si el Contratista tenía la buena voluntad de terminar la Obra, ya lo hubiera hecho o por lo menos la obra ya tendría un avance considerable...*"

Que, por Dictamen UOC Nº 203/15 de fecha 14 de julio de 2015, la Unidad Operativa de Contrataciones indicó: "*....es nuestra recomendación que se rescinda el Contrato Nº 11/2014 fundado en lo establecido en el artículo 59º, inciso a) y c), de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se ejecute la Garantía de Anticipo por el monto no invertido en la obra y se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución; salvo mejor parecer*".

Que, en base a los antecedentes y consideraciones mencionadas, se debe indicar que el Contratista presentó el descargo correspondiente ante la comunicación de inicio de trámites de rescisión contractual; sin embargo, no acompaño documentación alguna que avale sus dichos. Asimismo, ni tomando como ciertas las alegaciones realizadas se pueden justificar los 128 (ciento veintiocho) días de atraso y una ejecución que apenas alcanza el 15% (quince por ciento).

Si bien el Contratista en fecha 09 de marzo de 2015 había solicitado una extensión del plazo de ejecución, para ese momento el mismo se encontraba en mora de sus obligaciones conforme a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato Nº 34/2014; es más, la presentación se realizó en el día *a quem* de la vigencia del Contrato.

El Contratista al presentarse al llamado y al suscribir el Contrato respectivo acepta todas las especificaciones técnicas y los requerimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones, incluido el plazo de entrega de la obra, debiendo las partes ajustar su conducta estrictamente al Pliego de Bases y Condiciones.

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

ANTONIO FRETES
Presidente

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

Asimismo, teniendo en cuenta lo consignado en las Actas de Constitución de fecha 27 de octubre de 2014 y de fecha 26 de noviembre de 2014 se observa que el Contratista conto con condiciones razonables para la culminación de la obra en el plazo establecido en el Contrato.

Que, de las documentaciones obrantes se desprende que el plazo de ejecución del Contrato Nº 34/2014 tenía como día termino el 08 de enero de 2015 y de conformidad a lo estipulado en el artículo 424 del Código Civil, legislación supletoria en el campo de la Contrataciones Públicas, en las obligaciones sujetas a plazo la mora se produce por el solo vencimiento de aquel.

De igual manera, por equivalencia deóntica, tenemos que el artículo 426 del Código Civil establece que el deudor será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor la falta de cumplimiento de la obligación, cargando incluso con las consecuencias de casos de fuerza mayor o caso fortuito cuando esté se encuentre en mora con sus obligaciones.

A la fecha trascurrió siete meses desde que feneció el plazo de ejecución de la obra y, de conformidad a lo indicado por la Administración del Contrato, el Contratista no da garantías de una culminación efectiva de la obra.

El Contratista al momento de presentar su descargo no presentó documento alguno que pudiera justificar el retardo significativo en la terminación de la obra y, en consecuencia, el incumplimiento del Contrato Nº 34/2014.

El artículo 55º de la Ley Nº 2051/03 indica: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a* ***que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones*** *(...) d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones*".

Asimismo, el artículo 59º de la Ley Nº 2051/03 establece: "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista (...) c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato...*".

ALEJANDRINO CUEVAS SCOTTI
Secretario

Se siguió el procedimiento en el artículo 59º de la Ley Nº 2051/03 y en base a los argumentos y documentaciones obrantes, la Corte Suprema de Justicia no encuentra reparos a la solicitud de la Administración del Contrato Nº 34/2014 y, en consecuencia, rescindir el contrato por causales imputables al contratista.

De igual manera, es importante manifestar que las Condiciones Generales del Contrato establecen: "*6.1.5 La Garantía de Cumplimiento de Contrato, sea cual fuere la forma de instrumentación adoptada conforme la subcláusula 6.1.2, se hará*

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

ANTONIO FRETES
Presidente

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

efectiva sólo con posterioridad a que la Contratante haya resuelto la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 "Rescisión de Contrato" de la Ley 2051/03".

Que, el contenido de la obligación asumida por el ING. DERLIS MENCIA es de resultado, en este sentido el daño sufrido por la Corte Suprema de Justicia se encuentra configurado por la falta de terminación de la obra en la forma y en el tiempo previsto a la que estaba sujeto el Contratista, la Contratante realizó la presente contratación, invirtiendo recursos financieros y humanos, con el afán de satisfacer una necesidad pública, objetivo impedido por el incumplimiento del Contrato Nº 34/2014 por parte de la Contratista.

Se debe resaltar que conforme al Informe de la Administración del Contrato, el anticipo financiero entregado al Contratista no fue invertido en su totalidad en la obra, por lo que corresponde el retorno por el monto no invertido y ante la negativa del Contratista, la ejecución de la garantía de anticipo financiero.

De igual manera, corresponde que el Contratista haga efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato en vista al incumplimiento del Contrato, y ante su negativa se debe ejecutar la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato

Viendo todos los antecedentes la Corte Suprema de Justicia no encuentra impedimento alguno para dar curso a lo establecido por la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en cuanto a la rescisión del Contrato Nº 34/2014, por causa imputable al Contratista.

Por tanto em uso de sus atribuciones;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

Art. 1º.- RESCINDIR el Contrato Nº 34/2014 suscripto con el **ING. DERLIS MENCIA**, resultado de la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 104/2013 "REFACCIÓN DEL EDIFICIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FUERTE OLIMPO" - ID Nº 265.997,** de conformidad a lo establecido en el artículo 59º, inciso a) y c), de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Secretario

Art. 2º.- EJECUTAR la garantías de anticipo financiero a fin de lograr el retornar del monto no invertido por el Contratista en la obra de referencia.

Art. 3º.- EJECUTAR la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución.

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

ANTONIO FRETES
Presidente

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº .....5.858....

Art. 4º.- COMUNICAR de la decisión adoptada al Contratista, a la Aseguradora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 5º.- ENCARGAR a la Unidad Operativa de Contrataciones proseguir con los trámites respectivos.

Art. 6º.- ANOTAR, registrar, notificar.

ANTONIO FRETES
Presidente

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Ante mí:

ALEJANDRINO CUEVAS CÁCERES
Secretario

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro